

Consejería de Hacienda

954 DECRETO 3/1988, de 21 de enero, por el que se introducen determinadas modificaciones en la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.

La Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, instituye una nueva organización político-administrativa de esta última que afecta a la actual estructura orgánica de las Consejerías.

Por lo que a este aspecto organizativo se refiere las novedades fundamentales consisten en la creación de la Secretaría General, la conversión de las Direcciones Regionales en Direcciones Generales que adquieren configuración política; y la creación de la Vicesecretaría integrada en la Secretaría General como el máximo órgano administrativo de la Consejería.

La reestructuración preconizada por la Ley 1/1988, implica la correlativa adaptación de la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda establecida por el Decreto 105/1987, de 12 de noviembre. A tal fin, la Disposición Adicional Tercera de la misma autoriza al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, proceda a practicar las actuaciones necesarias para cumplir las normas que en ella se contienen sobre la estructura de la Administración Regional.

Al mismo tiempo, y según las competencias atribuidas al Departamento, resulta aconsejable introducir determinadas modificaciones orgánicas y funcionales que afectan a concretos Centros Directivos de la Consejería.

Por ello, y a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de enero de 1988

DISPONGO

Artículo primero.—Los artículos 11 y 13 del Decreto 105/1987, de 12 de noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 11.—La Consejería de Hacienda, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes Centros Directivos:

1. Secretaría General.
2. Dirección General de Política Financiera.
3. Dirección General de Presupuestos y Tesorería.
4. Dirección General de Tributos.
5. Dirección General de Patrimonio.
6. Intervención General».

«Artículo 13.—Bajo la Presidencia del Consejero y para asistirle en el estudio y desarrollo de la actividad del Departamento, existirá un Consejo de Dirección integrado por:

—El Secretario General.

—El Interventor General.

—Los Directores Generales.

—El Director del Gabinete Técnico del Consejero, que actuará como Secretario.

Asistirán también a los Consejos de Dirección los funcionarios y Asesores del Gabinete Técnico convocados por el Consejero».

Artículo segundo.—El artículo 15 del Decreto 105/1987, de 12 de noviembre, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 15.—1. El Secretario General es Jefe Superior del Departamento después del Consejero y con tal carácter ejerce las atribuciones que le reconoce el artículo 50.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

2. En la Secretaría General, y dependiendo directamente del Secretario General, se integrará orgánicamente una Vicesecretaría, que, con el máximo nivel administrativo, atenderá todos los servicios generales de la Consejería.

3. La Secretaría General se estructurará en las siguientes unidades:

—Servicio Jurídico-Administrativo.

—Servicio de Contratación y Gestión Económica.

—Servicio de Estudios y Documentación.

—Centro Regional de Informática.

Artículo tercero.—El artículo 19.1. del Decreto 105/1987, de 12 de noviembre, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 19.1.—El Centro Regional de Informática, cuyo Gerente tiene rango administrativo de Jefe de Servicio y se le asigna el nivel de complemento de destino 28, tiene las siguientes funciones:

a) El desarrollo e implantación de sistemas informáticos de carácter general necesarios para la gestión en la Comunidad Autónoma.

b) Asesoramiento y asistencia técnica para la implantación y desarrollo de equipos y aplicaciones informáticas de las Consejerías.

c) Asesoramiento y asistencia técnicos a las Entidades Locales para la gestión económico-financiera y administrativa municipal.

d) Elaboración de normas técnicas que garanticen de modo permanente la compatibilidad entre los diferentes equipos y aplicaciones informáticas de la Comunidad Autónoma.

e) Promover la realización de cursos y actividades informáticas de perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración Regional, así como de las otras Administraciones Públicas, Institucionales y Entidades en los términos que contemplen, en su caso, los correspondientes convenios de colaboración.

f) Recogida, análisis, tratamiento, explotación y custodia de la información que configura la base de datos de interés regional.

g) Prestación de servicios informáticos a las Corporaciones Locales en los términos que contengan los acuerdos que les sean de aplicación.

El Gerente ejercerá las atribuciones propias del carácter gerencial de su cargo y principalmente:

a) La gestión y dirección del Centro.

b) La planificación y ordenación de los recursos asignados proponiendo el régimen de funcionamiento de las unidades adscritas al mismo.

c) La Jefatura inmediata del personal adscrito al Centro, proponiendo su destino dentro del mismo.

d) Acordar o proponer a la Secretaría General la resolución que estime conveniente en las materias que sean competencia del Centro.

e) Las demás que le sean encomendadas por el Secretario General».

Artículo cuarto.—Los artículos 23.2 y 27.1 del Decreto 105/1987, de 12 de noviembre, quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 23.2.—La Dirección General de Presupuestos y Tesorería se estructura en las siguientes Unidades:

—Servicio de Presupuesto de Gastos.

—Servicio de Presupuesto de Ingresos.

—Servicio de Normalización y Gestión Presupuestaria.

—Treasorería.».

«Artículo 27.1—A la Tesorería le corresponde la recaudación de los derechos y el pago de las obligaciones de contenido económico de la Comunidad Autónoma y su programación en el tiempo, las relaciones con las entidades financieras colaboradoras en la gestión de tesorería, la custodia de valores y fondos públicos, la gestión de los depósitos y las operaciones de canje y cancelación de Deuda Pública».

DISPOSICION ADICIONAL

Los epígrafes incluidos en el Decreto 105/1987 que encabezan la regulación de cada uno de los Centros Directivos de la Consejería quedan sustituidos por los derivados de la modificación del artículo 11 del citado Decreto que se contiene en el primero de los artículos de la presente disposición.

Asimismo, las menciones hechas a lo largo de tal Decreto a la Secretaría General Técnica, Direcciones Regionales, Intervención Regional, Secretario General Técnico, Directores Regionales e Interventor Regional se entenderán sustituidas por las denominaciones derivadas de la modificación a que se refiere el párrafo anterior.

DISPOSICION TRANSITORIA

El personal procedente de la Diputación Provincial que se encuentre destinado en la Consejería de Hacienda al que le sea aplicable la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y de acuerdo con la misma, conservará todos los derechos de cualquier orden y naturaleza adquiridos conforme a la normativa en vigor en el momento de la extinción de la Diputación Provincial.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta al Consejero de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Las modificaciones introducidas por el presente Decreto entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 21 de enero de 1988.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.